

**VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA MAGISTRADA MAIZOLA CAMPOS MONTTOYA, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADO ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE TESIN-PSE-05/2021.**

Acompaño el sentido que declara la inexistencia de la infracción motivo del Procedimiento Sancionador Especial citado, no obstante, emito un **VOTO RAZONADO** de conformidad con el artículo 14, fracción XI, del Reglamento Interior del propio Tribunal, en el sentido siguiente:

Como antecedente de este Procedimiento Sancionador Especial debo señalar que en fecha 19 de abril se propuso al Pleno el proyecto de resolución que planteaba la existencia de la infracción atribuida al Partido Sinaloense, por la entrega de materiales consistente en despensas, respecto del cual estuve a favor, sin embargo, la mayoría de las Magistraturas votó en contra de dicho resolutivo, por lo que no fue aprobado el proyecto propuesto, el cual fue engrosado para efecto de que se remitiera a la autoridad instructora, a fin de que realizara mayores diligencias de investigación.

Debo precisar que en aquel momento estuve a favor del sentido, en razón de que, de acuerdo con las pruebas que obraban en el expediente hasta ese momento, se advertía la existencia de un perfil de la red social "Facebook" a nombre de Héctor Quintero, quien supuestamente hacía entrega de materiales por parte del PAS, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada levantada por la autoridad instructora.

Sin embargo, al realizarse mayores diligencias de investigación por parte de la autoridad instructora se allegaron otros elementos probatorios, en donde destacan las entrevistas a siete personas que fueron beneficiadas con la entrega de "víveres y alimentos", quienes manifestaron que dichos bienes fueron resultado de una "cundina" organizada por entre ciudadanas de las comunidades de El Huajóte y de Agua Caliente de Garate, ambas, localidades del municipio de Concordia.

Además, de que, si bien se encuentra acreditada la existencia de una cuenta de "Facebook" bajo el seudónimo de Héctor Quintero, no se determinó la existencia

de un vínculo de esta cuenta de Facebook y la de Héctor Velarde Quintero, quien fue denunciado en la queja.

Por tanto, en atención a que las diligencias de investigación practicadas por la autoridad instructora arrojaron nuevos elementos probatorios que actuaron en descargo de los denunciados es que coincido con la sentencia, en el sentido de que no se acredita fehacientemente la existencia del hecho denunciado.

Por lo antes expuesto, emito el presente voto razonado.

**Magistrada Maizola Campos Montoya**